Ley No. 63-86-22 que concede una pensión del Estado a la señora Polonia Méndez (Pola).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 63-86-22

CONSIDERANDO: Que la señora Polonia Méndez (Pola), se inició en la Administración Pública en el año 1966 como conserje;

CONSIDERANDO: Que la señora Méndez, después de servir durante más de 20 años en la Cámara de Diputados, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, que la incapacitan para el trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$300.00 (trescientos pesos oro), a la señora Polonia Méndez (Pola).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, años 143 de la Independencia y 123 de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143 de la Independencia y 124 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 124° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 64-86-23 que concede una pensión del Estado al señor Domingo A. Saint Hilaire.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 64-86-23

CONSIDERANDO: Que el señor Domingo A. Saint-Hilaire, ha laborado en la Administración Pública durante varios años;

CONSIDERANDO: Que el señor Domingo A. Saint-Hilaire sufre de quebrantos que lo incapacitan para el trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (trescientos pesos oro) mensualmente, en favor del señor Domingo A. Saint-Hilaire.